



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0827-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 24/07/2017	Hora: 14:17:19.4... Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-0924 del 01 de marzo de 2017, se impuso medida de Amonestación al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit 890.907.317-2, a través del señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458 y a los señores Hoover Valencia, identificado con cedula de ciudadanía 3.502.722 y Aristides Henao Mesa, identificado con cedula de ciudadanía 3.329.952, por la falta de mantenimiento de la quebrada el Hato en el paso de la finca la Morelia, así como la falta de información respecto al sistema de tratamiento de la misma propiedad. Es por lo anterior que se requirió lo siguiente:

MUNICIPIO DE RIONEGRO:

- *"Recuperar el cauce de la quebrada el Hato en su paso por el sitio retirando la vegetación que se encuentra sobre el cauce y el lecho de la misma y en el lago de la finca La Morelia.*
- *Allegar información referente al estado del sistema de tratamiento de aguas residuales de la finca La Morelia e implementar las mejores necesarias para su óptimo funcionamiento y requerimientos de ley".*

Señor HOOVER VALENCIA:

- *"Retirar de manera inmediata la obra transversal sobre la quebrada El Hato, toda vez que no cuenta con los permisos ni requerimientos por parte de la Corporación, además de influir en el represamiento de la quebrada aguas arriba".*

Señor ARÍSTIDES HENAO MESA:

- *"Abstenerse de realizar intervenciones a la fuente hídrica".*

Siendo el día 14 de junio de 2017, se realizó visita de verificación a los requerimientos hechos por la Corporación, generándose el informe técnico 131-1243 del 04 de julio de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente / Vigencia desde: 01-Nov-14 / 112-0827-2017-IV.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguja Ext: 401-461

Porce Nus: 866 01 26, Iteapuerto: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 520-11-70



"En el lugar se implementó un canal definido para la quebrada El Hato a su paso por la finca La Morelia mediante limpieza de la vegetación y sedimentos, el flujo de agua se observó constante y no se está presentando represamiento aguas arriba de la Finca La Morelia.

De igual manera no se está presentando represamiento y no hay elementos que obstruyan el flujo de agua al inicio de la parcelación Raisu en el predio del señor Hoover Valencia

Al momento de la visita no observaron procesos erosivos aguas abajo del tramo de la quebrada El Hato intervenido mediante limpieza de la vegetación y sedimento en el cauce, de igual manera tampoco se evidencia efluente procedente desde la Finca La Morelia hacia la margen izquierda de la quebrada El Hato

De manera general no se presentan nuevas intervenciones realizadas por el señor Arístides Henao sobre la quebrada El Hato ni hay reporte de quejas al respecto".

CONCLUSIONES:

"Se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por La Corporación por parte del Municipio de Rionegro y los señores Hoover Valencia y Arístides Henao, toda vez que el cauce de la quebrada El Hato fue conformado mediante limpieza y extracción de sedimentos, al igual que no se tienen represamientos ni nuevas intervenciones sobre la misma".

Que mediante escrito con radicado 131-4757 del 04 de julio de 2017, se allegó lo requerido en la actuación administrativa mencionada anteriormente, respecto la información del estado del sistema de tratamiento de aguas residuales de la finca La Morelia y las acciones implementadas

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-1243 del 04 de julio de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05615.03.26081, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por La Corporación por parte del Municipio de Rionegro y los señores Hoover Valencia y Arístides Henao, toda vez que el cauce de la quebrada El Hato fue conformado mediante limpieza y extracción de sedimentos, al igual que no se tienen represamientos ni nuevas intervenciones sobre la misma; además de no presentarse afectación ambiental alguna, no existiendo mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio Ambiental.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1256 del 30 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1463 del 24 de octubre de 2016.

- Escrito con radicado 131-6694 del 28 de octubre de 2016.
- Escrito con radicado 131-6795 del 02 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico 131-1684 del 30 de noviembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-7436 del 05 de diciembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-4757 del 04 de julio de 2017.
- Informe Técnico 131-1243 del 04 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05615.03.26081**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través del señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, y a los señores Hoover Valencia y Aristides Henao Mesa.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150326081

Fecha: 17/07/2017

Proyectó: Stefanny Polania Acosta

Técnico: Randy Guarín

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente